



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0162/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0162/2024

Sujeto Obligado

POLICÍA AUXILIAR

Fecha de Resolución

17/07/2024



Palabras clave

Copia, certificada, búsqueda, oficio, recibos, pago,
funciones, salario, aportaciones.



Solicitud

Copias certificadas de un escrito, un oficio y de los recibos de pago de 2020 y 2021. Además, informe cual fue su salario diario, quincenal, mensual y anual, así como las aportaciones que entregó de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% en conjunto con el 17.75% que correspondió a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



Respuesta

Informó que no localizó el escrito o el oficio, que los recibos podía descargarlos de la plataforma de Capital Humano y que la demás información no la detentaba.



Inconformidad con la respuesta

La negativa de la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado remitió en alcance a la respuesta el escrito y el oficio, derivado de un error en la escritura de los requerimientos, por lo que la respuesta a estos se considera válida desde la respuesta. Sin embargo, el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad de proporcionar los recibos de pago y la información requerida sobre su salario y las aportaciones, pues es su función.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Ponga a disposición de quien es recurrente copia certificada de los recibos de las quincenas de los años 2020 y 2021, e informe lo solicitado en los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, o en su caso. Declare formalmente la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0162/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Policía Auxiliar, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172524000622**.

INDICE

ANTECEDENTES	03
I. Solicitud.	03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	14
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	19
CUARTO. Estudio de fondo.	21
RESUELVE.....	35

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Código Nacional:</i>	Código Nacional de Procedimientos Penales
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El primero de mayo¹ de dos mil veinticuatro,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172524000622** mediante el cual solicita en copia certificada, el acceso de los datos personales siguientes:

“1. Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 12 de febrero del año 2012, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda

¹ Teniéndose por presentada el dos de mayo.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2020, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

3. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2021, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2020 y 2021.

5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020 y 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

8. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2020 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

9. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

10. Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024.

11. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta porque razón legal o en base a la normatividad de lo que establecen los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, cuánto dinero entregó esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% sobre mi quincena, en conjunto con el 17.75% que correspondió a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Otros datos para facilitar su localización.

Esta información está en poder de Recursos Humanos y de la Dirección General de la Policía Auxiliar en sus diversos archivos que acostumbran llevar para su control interno de sus funciones propias al interior de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)

A la *solicitud* adjuntó su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2 Respuesta. El veintitrés de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente el oficio sin número de misma fecha por medio del cual le indica que la información se encuentra a su disposición en la *Unidad*.

El tres de junio, previa acreditación de la identidad o titularidad, proporcionó a la persona solicitante en la *Unidad* el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1432/2024** de veintidós de mayo, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, por medio del cual le informa lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD	RESPUESTA
-----------	-----------

1. Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 12 de febrero del año 2012, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/4707/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que, de acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró ningún escrito de fecha 12 de febrero de 2012, como lo solicita el peticionario, por lo tanto, no es posible atender su solicitud en sentido favorable.
2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2020, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXXX XXXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.	Al respecto, le comunico que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicable del Código Fiscal Federal, esta Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nómina de las y los elementos adscritos a la misma, a través de la Plataforma Capital Humano CDMX (https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login), bajo el dominio y administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; donde se resguardan, visualizar y descargas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) antes referidos, ingresando con su usuario y contraseña personalizada.
3. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda	No omito señalar que en caso de tener algún problema con la descarga de los recibos de pago disponibles en la Plataforma, el

de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2021, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXXX XXXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.	petionario puede acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, ubicada en Zaragoza 280, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.
4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2020 y 2021.	En relación a los salarios diarios, quincenales, mensuales y anuales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los registros globales se identificó que en el último registro en nómina del petionario, tuvo asignada la clave de cobro
5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.	F-8000 de la quincena 06 de 2020, a la cual correspondía un ingreso global mensual de \$9,488.53 y \$8.658.08 con valores al cierre del ejercicio 2020, en montos brutos y netos, respectivamente, <u>percepciones que se encontraban sujetas a la clave de cobro que</u>
6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.	<u>tenía asignada, fatiga de turnos respectivamente laborados, usuario de</u>
7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020 y 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.	<u>adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.</u>

8. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2020 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.	
9. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023	
10. Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024.	Derivado de la búsqueda del oficio solicitado en este punto, se desprende que no contiene información relacionada con el C. XXXXXX XXXXX XXXXXX, por lo tanto, esta Subdirección se encuentra imposibilitada para proporcionar las documentales de mérito, en razón de que contiene datos personales de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IX y X, 9 numerales 2 y 3, 50 fracción II y demás relacionados.
11. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta porque razón legal o en base a la normatividad de lo que establecen los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, cuánto dinero entregó esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% sobre mi quincena, en conjunto con el 17.75% que	Al respecto, le comunico que dentro de los registros físicos y digitales de las Unidades Administrativas que conforman esta Subdirección, no detenta la información solicitada en este numeral.

<i>correspondió a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</i>	
--	--

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Estoy inconforme con la respuesta.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diez de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2024**.

2.2 Acuerdo de prevención. Mediante acuerdo de trece de junio se previno a quien es recurrente a efecto de presentar medio para acreditar su identidad, así como para aclarar su motivo de inconformidad.

Dicha prevención fue desahogada el veintitrés de junio en donde quien es recurrente aclaró los motivos de inconformidad de la siguiente manera:

“Con relación a mi solicitud de datos personales número 090172524000622, recibo como respuesta el Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1432/2024 de fecha 22 de mayo del año 2024, en respuesta el cual consta de dos fojas que anexo en copias simples y el original lo conservo en mi poder, explico brevemente el motivo de mi inconformidad

Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 12 de febrero del año 2012, el cual le fue dirigido al Comisario Jeto Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en relación al escrito de fecha 12 de febrero del año 2012, es verdad que no existe ya que la fecha correcta es de fecha 12 de febrero del año 2024 y por error de dedo se anotó la fecha 12 de febrero del año 2012.

Anexo ocho copias simples tamaño oficio del escrito de fecha 12 de febrero del año 2024.

2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2020, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXX XXXXX XXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020, lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 02.

3. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2021, ya que esta relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXX XXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020. lo solicitado está relacionado con el

escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 03.

4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cual fue mi último salario diario en los años 2020 y 2021. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 04.

5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023. lo solicitado esta relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 05.

6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 05.

7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020 y 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 07.

8. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2020 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 08.

9. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de

Nulidad TJ/IV-24210/2023. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 09.

10. Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024. lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 10, se anexan dos copias simples del Oficio numero PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, a nombre de XXXXXX XXXXX XXXXX.

11. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta porque razón legal o en base a la normatividad de lo que establecen los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, cuánto dinero entregó esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% sobre mi quincena, en conjunto con el 17.75% que correspondió a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, lo solicitado está relacionado con el escrito de fecha 12 de febrero del año 2024 y me fue negada la información requerida en el numeral 11.

Se anexan dos fojas del Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1432/2024 de fecha 22 de mayo del año 2024.

Se anexa copias simples de la credencial del INE a nombre de XXXXX XXXXX XXXX

Se anexa dos copias simples del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024.

Se anexan ocho copias simples tamaño oficio del escrito de fecha 12 de febrero del año 2024.” (sic)

A dicho escrito de aclaración adjuntó lo siguiente:

- Escrito de doce de febrero de dos mil veinticuatro con sello de la Oficialía de Partes del *Sujeto Obligado*.
- Copia de su identificación oficial.
- Copia de la respuesta.
- Copia del oficio No. **PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024** de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinticuatro de junio**,³ se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95, de la *Ley de Datos*, y se requirió a las partes manifestar su voluntad para conciliar. Además, se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, copia de la respuesta a la *solicitud*.

2.4 Acuerdo de requerimiento. Mediante acuerdo de nueve de julio se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, el Manual Administrativo.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos, y se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidas el cinco de julio vía *Plataforma* y Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, mediante oficio No. **PACDMX/DG/JUDCST/1895/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, así como las diligencias para mejor proveer,

³ Notificado a las partes el veintiséis de junio.

remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* y correo electrónico el primero de julio, mediante oficio No. **PACDMX/DG/JUDCST/1839/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, y el once de julio vía *Plataforma*.

Además, se asentó que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió vía *Plataforma* y correo electrónico la notificación de información en alcance a disposición para recoger en las oficinas de la *Unidad*, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Personalmente o a través de su representante, en el domicilio del organismo garante de la entidad

INFOCDMX/RR.DP.0162/2	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/07/2024 12:02:47	Sujeto obligado
-----------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Zimbra:

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

**NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTALES EN RESPUESTA
COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NUMERO
090172524000622**

De : Unidad de Transparencia PA
<pa.ut@paux.cdmx.gob.mx> vie, 05 de jul de 2024 13:03
2 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE
DOCUMENTALES EN RESPUESTA COMPLEMENTARIA A
LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NUMERO
090172524000622

Para :

Para o CC : Gabriela Abigail Rubio Santiago
<grubio@paux.cdmx.gob.mx>, ponencia guerrero
<ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

BUENA TARDE SOLICITANTE FOLIO **090172524000622**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE LLEGAR UNA **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** EN
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON FOLIO
**090172524000622 Y HACERLE ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS DE LO
SOLICITADO.**

DERIVADO DE ESTO SE LE SOLICITA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE ESTA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADAS EN AVENIDA INSURGENTES NORTE 202, COLONIA
SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE **LUNES A VIERNES** DE 09:00 AM A
15:00 PM.

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN SALUDO.



JUDCST1894.pdf
103 KB

Mediante oficio No. **PACDMX/DG/JUDCST/1894/2024** de cinco de julio, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Con el fin de atender su petición el Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante el oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6160/2024, remite a esta unidad la siguiente información respecto a los siguientes puntos:

“Acceso de Datos Personales con número de folio 090172524000622 a nombre del C. XXXXX XXXXX XXXX, se atendió en tiempo y forma a través del oficio número

PACDMX/DG/DERHF/SRH/4707/2024 de fecha 17 de mayo del año en curso. No obstante, como el mismo recurrente lo manifiesta tuvo un error de dedo en la fecha del escrito solicitado, se realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección y con la precisión realizada, se anexa al presente copia certificada por duplicado del escrito de fecha 12 de febrero de 2024” (sic)

Al respecto, le comunico que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, esta Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nómina de las y los elementos adscritos a la misma, a través de la Plataforma Capital Humano CDMX (<https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login>), bajo el dominio y administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; donde se resguardan, visualizan y descargan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) antes referidos, ingresando con su usuario y contraseña personalizada. No omito señalar que en caso de tener algún problema con la descarga de los recibos de pago disponibles en la Plataforma, el peticionario puede acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, ubicada en Zaragoza 280, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Aunado a lo anterior, y derivado de la inconformidad del recurrente donde señala que le fue negada la información solicitada en el numeral dos de su escrito, se adjuntan copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, con la finalidad de acreditar que su solicitud fue atendida en tiempo y forma...” (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* puso a disposición de quien es recurrente las dos copias certificadas del escrito requerido en el numeral 1 y del oficio requerido en el numeral 10 de la *solicitud*.

En ese sentido, si bien el *Sujeto Obligado* no se encontraba obligado a proporcionar el escrito y el oficio referidos, al no haber sido requeridos por un error en la *solicitud*, con la información en alcance atendió los requerimientos 1 y 10, no obstante, de dicha información no se desprende que haya atendido los demás requerimientos de la *solicitud*, pues se limitó a ratificar su respuesta en relación a que los recibos de nómina se encuentran en la Plataforma de Capital Humano, por lo que al no haber subsanado los agravios de quien es recurrente en cuanto a los requerimientos 2 a 9 y 11, no se puede tener por atendida la *solicitud* y, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* le negó la información requerida en los requerimientos 2 a 9 y 11.

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.
- Que solicita confirmar la respuesta toda vez que la *solicitud* fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **PACDMX/DG/DERHF/SRH/6160/2024**, **PACDMX/DERHF/SRH/1424/2024** y **PACDMX/DG/JUDCST/1894/2024**, así como copia del escrito de petición de doce de febrero y del correo electrónico por el cual notificó la disponibilidad de las copias certificadas en alcance a la respuesta.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Conforme al artículo 37 de la *Ley de Transparencia*, del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*,

dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos*, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En su artículo 8, señala que a falta de disposición expresa en la *Ley de Datos*, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la *Ley de Transparencia*, la *LPACDMX*, el *Código* y demás normatividad aplicable.

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

El artículo 23, fracción VI, dispone que la persona responsable deberá **garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El artículo 48 establece que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito, que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Además, que cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo 51 indica en su segundo párrafo que, en caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá

constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Por su parte, el artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la

respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*⁴ señala que a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros le corresponde, entre otras funciones, administrar el capital humano de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asegurando sus remuneraciones y prestaciones.

A la Subdirección de Recursos Humanos le corresponde, entre otras funciones, la de aplicar la integración de las percepciones y deducciones del personal de la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina le corresponde integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina, con el propósito de emitir el pago correspondiente de sus haberes optimizando tiempos y recursos asignados; actualizar la información para la elaboración de la nómina) las séptimas, tablas de grado, jerarquías claves de cobro, salario mínimo, tabla de Impuesto Sobre Renta), con la finalidad que en cada quincena sean correctos sus haberes; identificar la aplicación de las incidencias del personal administrativo y operativo, con el propósito de integrar los descuentos y ajustes necesarios para el pago de la nómina y aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/669/048/ff6/669048ff63862900575548.pdf>

También le corresponde administrar la base de los datos del pago de prestaciones para su correspondiente aplicación en el Sistema Interno de Nómina; gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar; realizar los cálculos y enterar al Gobierno Central de los impuestos correspondientes por los pagos realizados de sueldos, salarios y prestaciones (Impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta); efectuar el timbrado electrónico por los pagos de sueldos y prestaciones realizados al personal.

Asimismo, le corresponde actualizar haberes conforme a la contratación/recontratación y/o modificación de las y los Usuarios; recibir las nóminas, los recibos de los haberes y prestaciones del personal adscrito a esa Institución y atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le negó la información requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Copia certificada del escrito de petición de doce de febrero de dos mil doce, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2. Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2020, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue el último sueldo en el año 2020.

3. Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero. primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2021, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue el último sueldo en el año 2020.

4. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario diario durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue el último salario diario en los años 2020 y 2021.

5. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario quincenal durante los años 2020 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.
6. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario mensual durante los años 2020 y 2021 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.
7. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario anual durante los años 2020 y 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.
8. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario anual durante el año 2020 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.
9. Se informe por escrito de manera clara y concreta cual fue su salario anual durante el año 2021 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.
10. Dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1224/2024 de catorce de febrero del dos mil veinticuatro.
11. Se informe por escrito de manera clara y concreta porque razón legal o en base a la normatividad de lo que establecen los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, cuánto dinero entregó esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad

de México de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% sobre su quincena, en conjunto con el 17.75% que correspondió a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que no encontró ningún escrito de fecha 12 de febrero de 2012, que puede visualizar y descargar los recibos requeridos en los requerimientos 2 y 3 a través de la Plataforma Capital Humano CDMX (<https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login>)

Además, que por lo referente a los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, identificó que en el último registro en nómina de la persona solicitante, tuvo asignada la clave de cobro F-8000 de la quincena 06 de 2020, a la cual correspondía un ingreso global mensual de \$9,488.53 y \$8.658.08 con valores al cierre del ejercicio 2020, en montos brutos y netos, respectivamente, percepciones que se encontraban sujetas a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos respectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.

También, que el oficio del requerimiento 10 no contiene información relacionada con la persona solicitante por lo que se encontraba imposibilitado a proporcionarlo toda vez que contiene datos personales de terceros y que, respecto al requerimiento 11, dentro de los registros físicos y digitales que conforman la Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada.

En vía de alegatos y en alcance a la respuesta, puso a disposición de quien es recurrente las copias certificadas del escrito y del oficio solicitados en los

requerimientos 1 y 10. Dichas copias fueron recogidas por quien es recurrente el ocho de julio, obrando el Acuse de recibido en la *Plataforma*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que quien es recurrente, por un error en la *solicitud*, requirió documentación que no podía proporcionar el *Sujeto Obligado*, en relación a los requerimientos 1 y 10, pues como bien señaló quien es recurrente en el recurso de revisión, una documental no existe y la otra no corresponde a la persona solicitante, por lo que aclaró la fecha correcta y el número de oficio correctos, dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, pues la información aludida no fue requerida inicialmente, y aunque el *Sujeto Obligado* los proporcionó en alcance a la respuesta, los requerimientos 1 y 10 de la *solicitud* con la respuesta primigenia se consideran atendidos.

Por lo que hace a los requerimientos 2 y 3, no se consideran atendidos, pues cabe destacar que las remuneraciones de las personas servidoras públicas son una obligación común de transparencia, establecida en el artículo 121 de la Ley de la materia, por el que los sujetos obligados, deben mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

En los recibos de pago está contenida dicha información correspondiente a la remuneración, percepción y deducción correspondiente por lo que los sujetos obligados deben contar con ellos en sus archivos.

Así, es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los recibos de pago de la persona solicitante toda vez que es una de sus obligaciones elaborar la nómina y revisar los recibos de pagos de las personas que laboran dentro de la Policía Auxiliar.

Al respecto, el *Sujeto Obligado* nunca se pronunció sobre haber realizado una búsqueda de la información requerida, sino que se limitó a indicar que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, esa Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nómina de las y los elementos adscritos a la misma, a través de la Plataforma Capital Humano CDMX y que cada persona trabajadora consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada, por lo que no es posible proporcionar lo peticionado.

Es entonces que no puede validarse dicha respuesta, pues el *sujeto obligado* no buscó realmente en sus archivos físicos y electrónicos, los recibos de nómina peticionados por la persona solicitante, es decir, no dio un correcto tratamiento a la *solicitud*, pues, aunque la turnó, el área que conoció de la misma no activó el procedimiento conducente para localizar lo peticionado, sobre todo, cuando tiene dentro de sus funciones recibir las nóminas, los recibos de los haberes y prestaciones del personal adscrito.

Ahora bien, aunque indicó que las personas trabajadoras obtienen su recibo de nómina digital a través de una dirección electrónica y que cada persona trabajadora consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada, la persona titular está en posibilidad de decidir si ejerce sus derechos a través del trámite específico, en este caso el acceso a la Plataforma de Capital Humano, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Es por ello, que el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda de los documentos requeridos en los archivos con que cuenta, a fin de entregar los recibos de nómina requeridos a la persona solicitante.

Ello, pues las Unidades Responsables del Gasto, están facultadas para realizar trámites presupuestarios y de pago, que incluye el uso de los medios de identificación electrónica. En este sentido, las Unidades Responsables del Gasto se encuentran obligadas a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica que incluye la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, así como, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y de la confidencialidad de la información contenida en la misma.⁵

Es decir, el sujeto obligado proporcionó una respuesta restrictiva que limitó el acceso a los datos personales de la parte recurrente pues no se consideró lo anteriormente señalado, por lo que, no es congruente ni razonable que únicamente las personas servidoras públicas tienen acceso a los recibos de pago que son emitidos a su favor, pues, la integración de los datos que se tienen en un recibo de pago de nómina hace confluir temáticas de datos diversos de tipo presupuestal,

⁵ Conforme al artículo 11 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México.

seguridad social, laborales, datos personales de carácter confidencial, fiscales, etc., además, es el instrumento de comprobación de pago del sueldo de personas servidoras públicas que se encuentran bajo el escrutinio público que incluye información pública, así como, también, información confidencial; se trata de documentos generados por el *sujeto obligado* con la finalidad de acreditar el pago de una determinada cantidad líquida a una persona con motivo del servicio público que desempeña dentro de la institución.

En el mismo sentido para los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de señalar cual era el salario al menos, por quincena y mes, aunado a que solo informó el salario que daría respuesta parcial al requerimiento 6, pues únicamente indicó lo relativo al tercer mes del año 2020, sin especificar si el monto cambió en los demás meses debido a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos respectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago, lo que pudo haber verificado con los recibos de pago.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento 11, el *Sujeto Obligado* se limitó a indicar que dentro de los registros físicos y digitales que conforman la Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, sin embargo, lo requerido forma parte de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, pues le corresponde integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina ; aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina y administrar la base de los datos del pago de prestaciones para su correspondiente aplicación en el Sistema Interno de Nómina; gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar; realizar los cálculos y enterar

al Gobierno Central de los impuestos correspondientes por los pagos realizados de sueldos, salarios y prestaciones (Impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta); efectuar el timbrado electrónico por los pagos de sueldos y prestaciones realizados al personal.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y no proporcionó la totalidad de la información requerida, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Datos Personales resulta procedente MODIFICAR la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

- Ponga a disposición de quien es recurrente copia certificada de los recibos de las quincenas de los años 2020 y 2021, e informe lo solicitado en los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, o en su caso
- Declare formalmente la inexistencia de la información mediante sesión del Comité de Transparencia y proporcione a quien es recurrente copia del Acta de dicha sesión.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.